



Balao, 13 de julio del 2026

CONVOCATORIA GADMB-028-SG-2026

Por disposición de la Señora Alcaldesa Sandy Katherine Gómez Quezada de conformidad a lo dispuesto por los Art. 318 y 60 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito convocar a Sesión Ordinaria del Concejo Municipal a los señores Concejales del Cantón Balao: Dr. Luis Castro Chiriboga, Sra. Marcia Celi Cedillo, Sr. Juan Jaén Laines, Ab. Joselyn Patiño Fajardo, Lcdo. Edder Villón Vélez, para el día **jueves 16 de julio del 2026**, a partir de las **10H00**, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad /o vía telemática a través de llamada grupal en la aplicación **WhatsApp** con la finalidad de tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA.

1. Aprobación del Orden del día.
2. Conocimiento y Aprobación del Acta No. 004, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de julio del 2026.
3. Conocimiento y Aprobación del Acta No. 027, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de julio del 2026.
4. Conocimiento y aprobación de la solicitud de Extinción de Patrimonio Familiar a favor del señor **GIL HUMBERTO CAGUA ARAUZ**, propietario del Solar No. 25 de la manzana "E" ubicado en el Sector de la Lotización "San Carlos III", Jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas.
5. Conocimiento y aprobación de la solicitud de Extinción de Patrimonio Familiar a favor de la señora **GLENDA LILIBETH CARDENAS ARAMBULO**, propietaria del Solar No. 09 de la manzana "K" ubicado en el Sector de la Lotización "Brisas del Mar", Jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas.
6. Conocimiento y aprobación de la solicitud de Extinción de Patrimonio Familiar a favor del señor **OSCAR OMAR MACIAS FRANCO**, propietario del Solar No. 10 de la manzana "11" ubicado en el Sector de la Ciudadela "Julio Loaiza", Jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas.
7. Conocimiento y aprobación de la solicitud de Extinción de Patrimonio Familiar a favor de los señores **RAMON JOSE MACIAS MACIAS** y **SILVIA VANESSA**





ZAMORA GILER, propietarios del Solar No. 12 de la manzana "15" ubicado en el Sector de la Lotización "San Carlos II", Jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas.

Atentamente,


Ab. Johana Loo de la Cruz
SECRETARIA GENERAL
Copia: Archivo





ACTA No. 004-2026

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BALAO, REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 08 DE JULIO DEL 2026.**

En la ciudad de Balao, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis, siendo las catorce horas con diez minutos, se instala el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, con la concurrencia de la Señora Sandy Gómez Quezada, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con la asistencia de los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando como Secretaria del Concejo Municipal la Ab. Johana Llor de la Cruz, se inicia la sesión Extraordinaria convocada para el día miércoles 08 de julio del 2026 y dispone: "Sirvase señora Secretaria constatar el Quórum de Ley". **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, "Si señora Alcaldesa, con su permiso procedo a constatar el quórum correspondiente para la sesión de hoy miércoles 08 de julio del 2026": " Dr. Luis Castro Chiriboga; presente, Sra. Marcia Celi Cedillo, presente, Sr. Juan Jaén Laines, presente, Ab. Joselyn Patiño Fajardo; presente; Ldo. Edder Villón Vélez; presente.. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**: "Señora Alcaldesa, le informo que se encuentran en sesión los (5) Concejales en consecuencia existe el QUÓRUM DE LEY". **LA SEÑORA ALCALDESA DEL CANTÓN BALAO**: "Por consiguiente se instala la Sesión "Señora Secretaria proceda a indicar los puntos del Orden del día. **LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALAO**: "Gracias señora Alcaldesa procedo a leer el único punto del orden del día para la sesión del día de hoy jueves 08 de julio del 2026 son los siguientes: **PRIMER PUNTO**: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CON CARGO A VACACIONES, SUSCRITA POR LA SRA. SANDY KATHERINE GÓMEZ QUEZADA, ALCALDESA DEL CANTÓN BALAO PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL 2026, DEBIENDO REINTEGRARSE EL 10 DE JULIO DE 2026. En este momento la señora Alcaldesa le da la palabra al **PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**: En este momento la señora Alcaldesa le da la palabra al **PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**: El Ab. Carlos Zerna Cadena, gracias señora Alcaldesa, señores Concejales, el presente punto se trata de la solicitud de licencia que ha solicitado la señora alcaldesa, de acuerdo a la Constitución, todos los funcionarios públicos, incluidos los de elección popular, tienen derecho a un periodo de vacaciones a partir del onceavo mes del servicio, y así como también la ley orgánica del servicio público establece que los funcionarios públicos, los servidores públicos, pueden solicitar licencia imputable a vacaciones, conforme lo ha solicitado la señora Alcaldesa por asuntos personales según la comunicación, por tanto, en base al COOTAD, el Concejo tiene como función conceder licencia a los integrantes del Concejo, por lo tanto, la señora alcaldesa también es integrante del Concejo y tiene base legal





establecido en el Cotas primero el derecho a solicitar licencia imputable a vacaciones como autorizarle, el Concejo tiene la facultad para resolver y concederle la vacación solicitada por la señora Alcaldesa.

LA SEÑORA ALCALDESA DEL CANTÓN BALAO. En consideración de ustedes señores Concejales. La Concejál Ab. Joselyn Patiño Fajardo. **LA CONCEJAL AB. JOSELYN PATIÑO FAJARDO:** "Señora Alcaldesa, señores Concejales, para elevar la moción del PRIMER PUNTO del Orden del día, que es el CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CON CARGO A VACACIONES, SUSCRITA POR LA SRA. SANDY KATHERINE GÓMEZ QUEZADA, ALCALDESA DEL CANTÓN BALAO PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL 2026, DEBIENDO REINTEGRARSE EL 10 DE JULIO DE 2026, moción que es apoyada por el Concejál, Dr. Luis Castro Chiriboga. **LA SEÑORA ALCALDESA DEL CANTÓN BALAO:** "La moción del Concejál Ab. Joselyn Patiño Fajardo, tiene apoyo del Concejál, Dr. Luis Castro Chiriboga, tome votación para su aprobación señora Secretaria". **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL,** "Señora Alcaldesa, con su permiso procedo a tomar votación, Dr. Luis Castro Chiriboga; a favor, Sra. Marcia Celi Cedillo, a favor, Juan Jaén Laines, a favor, Ab. Joselyn Patiño Fajardo; a favor; Ldo. Edder Villón Vélez; a favor; Sra. Sandy Katherine Gómez Quezada en blanco. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL** Señora Alcaldesa, el resultado de la votación es debidamente aprobada por (5) votos a favor de los señores Concejales, mas (1) un voto en blanco de la señora Alcaldesa, en consecuencia: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO POR MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE APROBAR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CON CARGO A VACACIONES, SUSCRITA POR LA SRA. SANDY KATHERINE GÓMEZ QUEZADA, ALCALDESA DEL CANTÓN BALAO PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL 2026, DEBIENDO REINTEGRARSE EL 10 DE JULIO DE 2026. **SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Señora Alcaldesa, se han agotados los puntos del Orden del Día. **SEÑORA ALCALDESA DEL CANTÓN BALAO.** Habiendo conocido y votado todos los concejales en todos y cada uno de los puntos del orden del día tratados clausuro la Sesión.

El Concejo resolvió, además, que la aprobación de las Resoluciones adoptadas durante la sesión surta efectos inmediatos sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se deja constancia expresa que los documentos que se dieron lectura en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta, siendo las catorce horas ahora con quince minutos y no habiendo otro punto que tratar, la Sra. Sandy Gómez Quezada, Alcaldesa del Cantón Balao, da por terminada la sesión.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL CANTÓN BALAO

Ab. Johana Loo de la Cruz
**SECRETARIA GENERAL DEL
GAD DE BALAO**





ACTA No. 027-2026

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO,
REALIZADA EL DÍA JUEVES 09 DE JULIO DEL 2026.**

En la ciudad de Balao, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis, siendo las diez horas con diez minutos, se instala el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, con la concurrencia del Sr. Juan Jaén Laines, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con la asistencia de los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando como Secretaria del Concejo Municipal la Ab. Johana Loor de la Cruz, se inicia la sesión ordinaria convocada para el día jueves 09 de julio del 2026 y dispone: "Sírvase señora Secretaria constatar el Quórum de Ley". **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, "Sí señor Alcalde (S), con su permiso procedo a constatar el quórum correspondiente para la sesión de hoy jueves 09 de julio del 2026": Dr. Luis Castro Chiriboga; presente, Sra. Marcia Celi Cedillo, presente, Sr. Juan Jaén Laines, presente, Ab. Joselyn Patiño Fajardo; presente; Lcdo. Edder Villón Vélez; presente. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**: "Señor Alcalde (S), le informo que se encuentran en sesión los (4) Concejales en consecuencia existe el QUÓRUM DE LEY". **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO**: Sírvase señora Secretaria indicar los puntos del orden del día. **LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALAO**: "Gracias señor Alcalde (S) los puntos del orden del día para la sesión del día de hoy 09 de julio del 2026 son los siguientes: **PRIMER PUNTO**: Aprobación del Orden del día. **SEGUNDO PUNTO**: Conocimiento y Aprobación del Acta No. 026, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de julio del 2026. **TERCER PUNTO**: Aprobación de la Adjudicación de Bien Mostrenco del solar # 08 de la manzana "31" con el Código Catastral Urbano número 09-03-50-004-006-031-008-000-000-000, ubicado en la Lotización "La Beatriz" Jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas, solicitado por el señor **ELIAS STEVEN ORELLANA VALLADOLID**, de acuerdo al informe Legal No. 190-PSM GADMB-2026, suscrito por el Ab. Carlos Zerna, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao. **CUARTO PUNTO**: Aprobación de la Adjudicación de Bien Mostrenco del solar # 07 de la manzana "31" con el Código Catastral Urbano número 09-03-50-004-006-031-007-000-000-000, ubicado en la Lotización "La Beatriz" Jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas, solicitado por el señor **MILTON IVAN ORELLANA ARMIJOS**, de acuerdo al informe Legal No. 191-PSM GADMB-2026, suscrito por el Ab. Carlos Zerna, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao. **QUINTO PUNTO**: Conocimiento y Aprobación de la Solicitud de Unificación de Predios Rurales, ubicados en el sector "La María", de la Jurisdicción del Cantón Balao, a nombre de la Compañía PRAENOSA S.A. **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO**.- "Señora Secretaria indique el PRIMER PUNTO del Orden del día. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**: "Gracias señor Alcalde procedo a leer el **PRIMER PUNTO: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO**. En consideración de ustedes señores Concejales. La Concejal, Sra. Marcia Celi Cedillo. **LA CONCEJAL SRA. MARCIA CELI CEDILLO**. "Señor Alcalde (S), señores Concejales, para elevar la moción de la Aprobación del Orden del día, moción que es





apoyada por el Concejal Lcdo. Edder Villón Vélez. **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO:** “La moción del Concejal, Sra. Marcia Celi Cedillo, tiene apoyo del Concejal Lcdo. Edder Villón Vélez, por lo tanto, tome votación para su aprobación señora Secretaria”. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL,** “Señor Alcalde (S), con su permiso procedo a tomar votación: Dr. Luis Castro Chiriboga; a favor, Sra. Marcia Celi Cedillo, a favor, Ab. Joselyn Patiño Fajardo; a favor, Lcdo. Edder Villón Vélez, a favor; Sr. Juan Jaén Laines; a favor. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** “Señor Alcalde, el resultado de la votación es debidamente aprobada por (4) votos a favor, de los señores Concejales, más (1) voto a favor, del señor Alcalde (S) en consecuencia: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE APROBAR EL PRIMER PUNTO REFERENTE AL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 026 DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2026. **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO.-** “Señora Secretaria indique el SEGUNDO PUNTO del Orden del día”. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** “Gracias señor Alcalde (S) procedo a leer el PUNTO DOS: Conocimiento y Aprobación del Acta No. 026, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de julio del 2026. **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO.** En consideración de ustedes señores Concejales. La Concejal Ab. Joselyn Patiño Fajardo. **LA CONCEJAL AB. JOSELYN PATIÑO FAJARDO:** “Señor Alcalde, señores Concejales, para elevar la moción del SEGUNDO PUNTO del Orden del día, que es el Conocimiento y Aprobación del Acta No. 26, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de julio del 2026, moción que es apoyada por el Concejal, Lcdo. Edder Villón Vélez. **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO:** “La moción de la concejal Ab. Joselyn Patiño Fajardo, tiene apoyo del Concejal Lcdo. Edder Villón Vélez, tome votación para su aprobación señora Secretaria”. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL,** “Señor Alcalde (S), con su permiso procedo a tomar votación: Dr. Luis Castro Chiriboga; a favor, Sra. Marcia Celi Cedillo, a favor, Ab. Joselyn Patiño Fajardo; a favor, Lcdo. Edder Villón Vélez, a favor; Sr. Juan Jaén Laines; a favor. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** “Señor Alcalde (S), el resultado de la votación es debidamente aprobada por (4) votos a favor, de los señores Concejales, más (1) voto a favor, del señor Alcalde (S) , en consecuencia: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE APROBAR EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA NO. 026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2026. **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO.-** “Señora Secretaria indique el TERCER PUNTO del Orden del día”. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** “Gracias señor Alcalde (S) procedo a leer el PUNTO TRES: Aprobación de la Adjudicación de Bien Mostrenco del solar # 08 de la manzana “31” con el Código Catastral Urbano número 09-03-50-004-006-031-008-000-000-000, ubicado en la Lotización “La Beatriz” Jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas, solicitado por el señor **ELIAS STEVEN ORELLANA VALLADOLID,** de acuerdo al informe Legal No. 190-PSM GADMB-2026, suscrito por el Ab. Carlos Zerna, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao. En este momento el señor Alcalde (S) le da la palabra al **PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO** el Ab. Carlos Zerna Cadena: Gracias señor





Alcalde Subrogante, señores Concejales, el presente punto se trata de la solicitud de adjudicación del solar # 08 de la manzana "31" de la lotización La Beatriz del sector del recinto San Carlos de esta jurisdicción cantonal, de acuerdo a la constitución, la propiedad es una garantía en todas las personas, para lo cual deben cumplirse con ciertas condiciones, como una de ellas la posesión, la que debe ser demostrada por hechos positivos como construcción, cerramiento, la posesión es un hecho a través de la cual se puede adquirir derecho, de acuerdo al artículo 414 del COOTAD, establece que son patrimonio municipal aquellos que hayan sido adquiridos mediante la ley de creación o de cualquier otra forma, y el literal C del artículo 419 del COOTAD manifiesta que son bienes mostrencos aquellos que carecen de título en la jurisdicción urbana, y el 436 de la misma norma, que dichos bienes pueden ser enajenados con la aprobación del concejo, de igual forma, el artículo 596 del COOTAD manifiesta que aquellos bienes que hayan sido adquiridos por los municipios a través de procedimientos administrativos pueden ser vendidos de manera directa, para lo cual el concejo municipal ha aprobado la ordenanza sustitutiva que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos del Cantón Balao, la que se encuentra publicada en el registro oficial del 19 de septiembre del 2025. La cual establece requisitos y el procedimiento para ser enajenados, y en el presente caso es conocido de que en el sector La Beatriz se hicieron procesos administrativos de partición desde el año 2017-2018 en adelante, por lo tanto, aquellos solares que no fueron enajenados son considerados patrimonio municipal y sobre los cuales la ordenanza establece el procedimiento a través de los cuales pueden ser adjudicados, para lo cual el artículo 24 de la ordenanza ante referida establece que el concejo deberá conocer, aprobar y autorizar el proceso de regularización y adjudicación de los bienes inmuebles de dominio privado o bienes mostrencos. La resolución que pida el concejo en base a la ley y a la ordenanza debe ser protocolizada, inscrita en el registro de la propiedad, la cual constituirá suficiente título de propiedad. Dentro del expediente se han cumplido con los requisitos establecidos en la ordenanza, se ha justificado la posesión, los linderos, el tiempo de la posesión, por lo tanto, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa municipal considero que el concejo bien puede aprobar, dentro de sus facultades resolutivas, bien puede aprobar la adjudicación del solar que mantiene en posesión el solicitante el señor Elías Steven Orellana Valladolid. Hasta ahí, señor alcalde (S), señores concejales. **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO.** En consideración de ustedes señores Concejales. La Concejal Sra. Marcia Celi Cedillo. **LA CONCEJAL SRA. MARCIA CELI CEDILLO.** "Señor Alcalde, señor Concejal, para elevar la moción del TERCER punto del Orden del día, que es la Aprobación de la Adjudicación de Bien Mostrenco del solar # 08 de la manzana "31" con el Código Catastral Urbano número 09-03-50-004-006-031-008-000-000-000, ubicado en la Lotización "La Beatriz" Jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas, solicitado por el señor **ELIAS STEVEN ORELLANA VALLADOLID**, de acuerdo al informe Legal No. 190-PSM GADMB-2026, suscrito por el Ab. Carlos Zema, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, moción que es apoyada por la Concejal Ab. Joselyn Patiño Fajardo. **SEÑORA ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO:** "La moción de la Concejal Sra. Marcia Celi Cedillo, tiene apoyo de la Concejal Ab. Joselyn Patiño Fajardo, tome votación para su aprobación señora Secretaria". **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL,** "Señor Alcalde (S), con su permiso procedo a tomar votación: Dr. Luis Castro Chiriboga; a favor, Sra. Marcia Celi Cedillo, a favor, Ab. Joselyn Patiño Fajardo; a favor, Lcdo. Edder Villón Vélez, a favor; Sr. Juan Jaén Laines; a





favor. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** “Señor Alcalde (S), el resultado de la votación es debidamente aprobada por (4) votos a favor, de los señores Concejales, más (1) voto a favor, del señor Alcalde (S), en consecuencia: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE APROBAR EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LA APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE BIEN MOSTRENCO DEL SOLAR # 08 DE LA MANZANA "31" CON EL CÓDIGO CATASTRAL URBANO NÚMERO 09-03-50-004-006-031-008-000-000-000, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN "LA BEATRIZ" JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, SOLICITADO POR EL SEÑOR ELIAS STEVEN ORELLANA VALLADOLID, DE ACUERDO AL INFORME LEGAL NO. 190-PSM GADMB-2026, SUSCRITO POR EL AB. CARLOS ZERNA, PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO.- “Señora Secretaria indique el CUARTO PUNTO del Orden del día”. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** “Gracias señor Alcalde (S) procedo a leer el **PUNTO CUATRO:** Aprobación de la Adjudicación de Bien Mostrenco del solar # 07 de la manzana "31" con el Código Catastral Urbano número 09-03-50-004-006-031-007-000-000-000, ubicado en la Lotización "La Beatriz" Jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas, solicitado por el señor **MILTON IVAN ORELLANA ARMIJOS,** de acuerdo al informe Legal No. 191-PSM GADMB-2026, suscrito por el Ab. Carlos Zerna, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao. En este momento el señor Alcalde (S) le da la palabra al **PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO:** Gracias señor Alcalde Subrogante, señores Concejales, el presente punto se trata de la solicitud de adjudicación del solar # 07 de la manzana "31" de la lotización La Beatriz del sector del recinto San Carlos de esta jurisdicción cantonal, de acuerdo a la constitución, la propiedad es una garantía en todas las personas, para lo cual deben cumplirse con ciertas condiciones, como una de ellas la posesión, la que debe ser demostrada por hechos positivos como construcción, cerramiento, la posesión es un hecho a través de la cual se puede adquirir derecho, de acuerdo al artículo 414 del COOTAD, establece que son patrimonio municipal aquellos que hayan sido adquiridos mediante la ley de creación o de cualquier otra forma, y el literal C del artículo 419 del COOTAD manifiesta que son bienes mostrencos aquellos que carecen de título en la jurisdicción urbana, y el 436 de la misma norma, que dichos bienes pueden ser enajenados con la aprobación del concejo, de igual forma, el artículo 596 del COOTAD manifiesta que aquellos bienes que hayan sido adquiridos por los municipios a través de procedimientos administrativos pueden ser vendidos de manera directa, para lo cual el concejo municipal ha aprobado la ordenanza sustitutiva que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos del Cantón Balao, la que se encuentra publicada en el registro oficial del 19 de septiembre del 2025. La cual establece requisitos y el procedimiento para ser enajenados, y en el presente caso es conocido de que en el sector La Beatriz se hicieron procesos administrativos de partición desde el año 2017-2018 en adelante, por lo tanto, aquellos solares que no fueron enajenados son considerados patrimonio municipal y sobre los cuales la ordenanza establece el procedimiento a través de los cuales pueden ser adjudicados, para lo cual el artículo 24 de la ordenanza ante referida establece que el concejo deberá conocer, aprobar y autorizar el proceso de regularización y adjudicación de los bienes inmuebles de dominio privado o bienes mostrencos. La resolución que pida el concejo en base a la ley y a la ordenanza debe ser





protocolizada, inscrita en el registro de la propiedad, la cual constituirá suficiente título de propiedad. Dentro del expediente se han cumplido con los requisitos establecidos en la ordenanza, se ha justificado la posesión, los linderos, el tiempo de la posesión, por lo tanto, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa municipal considero que el concejo bien puede aprobar, dentro de sus facultades resolutivas, bien puede aprobar la adjudicación del solar que mantiene en posesión el solicitante el señor Milton Iván Orellana Armijos. Hasta ahí, señor alcalde (S), señores concejales. **EL SEÑOR ALCALDE(S) DEL CANTÓN BALAO.** En consideración de ustedes señores Concejales. La Concejal Sra. Marcia Celi Cedillo. **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO.** "Señor Alcalde(S) , señores Concejales, para elevar la moción del CUARTO punto del Orden del día, que es la Aprobación de la Adjudicación de Bien Mostrenco del solar # 07 de la manzana "31" con el Código Catastral Urbano número 09-03-50-004-006-031-007-000-000-000, ubicado en la Lotización "La Beatriz" Jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas, solicitado por el señor **MILTON IVAN ORELLANA ARMIJOS**, de acuerdo al informe Legal No. 191-PSM GADMB-2026, suscrito por el Ab. Carlos Zerna, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao., moción que es apoyada por la Concejal Ab. Joselyn Patiño Fajardo. **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO:** "La moción de la Concejal Sra. Marcia Celi Cedillo, tiene apoyo de la Concejal Ab. Joselyn Patiño Fajardo, tome votación para su aprobación señora Secretaria". **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL,** "Señor Alcalde (S), con su permiso procedo a tomar votación, Dr. Luis Castro Chiriboga; a favor, Sra. Marcia Celi Cedillo, a favor, , Ab. Joselyn Patiño Fajardo; a favor, Lcdo. Edder Villón Vélez; a favor, Sr. Juan Jaén Laines; a favor. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Señora Alcaldesa, el resultado de la votación es debidamente aprobada por (4) votos a favor más, de los señores Concejales, más (1) voto a favor del señor Alcalde, en consecuencia: **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE APROBAR EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LA APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE BIEN MOSTRENCO DEL SOLAR # 07 DE LA MANZANA "31" CON EL CÓDIGO CATASTRAL URBANO NÚMERO 09-03-50-004-006-031-007-000-000-000, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN "LA BEATRIZ" JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, SOLICITADO POR EL SEÑOR MILTON IVAN ORELLANA ARMIJOS, DE ACUERDO AL INFORME LEGAL NO. 191-PSM GADMB-2026, SUSCRITO POR EL AB. CARLOS ZERNA, PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.** **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO.-** "Señora Secretaria indique el QUINTO PUNTO del Orden del día". **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** "Gracias señor Alcalde (S) procedo a leer el **PUNTO QUINTO:** ¿ Conocimiento y Aprobación de la Solicitud de Unificación de Predios Rurales, ubicados en el sector "La María", de la Jurisdicción del Cantón Balao, a nombre de la Compañía PRAENOSA S.A.. En este momento el señor Alcalde le da la palabra al **PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO** el Ab. Carlos Zerna Cadena: Gracias señor Alcalde Subrogante, señores Concejales indica, el presente punto se trata de solicitud de unificación de lotes de terreno de propiedad de la Compañía Praenosa S.A, solicitados de acuerdo a la constitución local municipal, tienen competencia exclusiva de regular el uso de suelo, bajo esas facultades que tienen los municipios, de acuerdo al artículo 483 del COOTAD, manifiesta que potestad administrativa de integración o





unificación de lotes, el ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes a través de la resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno de mayores que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial en los gobiernos municipales o metropolitanos, de acuerdo con la constitución y la ley, el representante legal de la compañía Praenosa S.A. ha solicitado la aprobación de la unificación de los lotes de terrenos con sus respectivos códigos catastrales, en los cuales suman cuatro lotes de terreno ubicados en precios del sector La María de propiedad de la compañía solicitante de acuerdo a los informes de la dirección de planificación, ya han realizado la respectiva verificación de los levantamientos planimétricos donde singularizan cada uno de los lotes de terreno de acuerdo a la información registral, los cuales incluso se ha realizado una regularización de diferencia una vez que hay pequeñas diferencias entre la superficie establecida en el registro de la propiedad como en la superficie realizada de acuerdo a la infección, lo cual simplifica el procedimiento y cada uno se lo establece como se encuentra en el registro de la propiedad y como se lo ha establecido mediante levantamiento planimétrico, de esta forma se concluye la información técnica que procedente la unificación en un solo lote y recomienda ya hacer la supresión de los códigos catastrales y dejar uno solo que mantendrá el lote que se queda unificado en lo posterior, por lo tanto, al haberse cumplido con justificado la propiedad, justificado que han cancelado los impuestos, los informes técnicos del área de planificación, considero que se han cumplido con los requisitos y en base a las facultades que tiene el GAD municipal para aprobar la unificación o integración de lotes de terreno conforme lo señala el artículo 483 del COOTAD, considero que es procedente lo solicitado y el consejo en base de sus facultades resolutivas aprobar esta solicitud de integración de los lotes de terreno de propiedad que la compañía pronuncia ese acto por haberse cumplido con los requisitos formales y legales. **EL CONCEJAL DR. LUIS CASTRO CHIRIBOGA:** ¿Quién es el representante legal de la compañía Praenosa S.A.? **PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO:** Señor Concejal el representante legal es Molina Terranova Eugenia Sonalila. **EL SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO.** En consideración de ustedes señores Concejales. La Concejal Ab. Joselyn Patiño Fajardo. **LA CONCEJAL AB. JOSELYN PATIÑO FAJARDO.** “Señor Alcalde (S) señores Concejales, mociono para que se apruebe este punto del orden del día teniendo en cuenta, que todos los informes, tanto técnicos como jurídicos, se encuentren adjuntos y que todo esté en orden, para elevar la moción del TERCER punto del Orden del día, que es el Conocimiento y Aprobación de la Solicitud de Unificación de Predios Rurales, ubicados en el sector “La María”, de la Jurisdicción del Cantón Balao, a nombre de la Compañía PRAENOSA S.A. **EL CONCEJAL DR. Luis castro CHIRIBOGA:** yo apoyo la moción de la concejal Patiño, estando toda la documentación, pero sugiero que cuando sea este tipo de unificaciones, deberían presentarse inclusive hasta los mismos directores, quienes hacen los informes sobre el tema, porque los informes tienen firma de responsabilidad, pero también tiene responsabilidad quien apruebe. **SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO:** “La moción de La Concejal Ab. Joselyn Patiño Fajardo, tiene apoyo del Concejal Dr. Luis Castro Chiriboga, tome votación para su aprobación señora Secretaria”. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL,** “Señor Alcalde(S) , con su permiso procedo a tomar votación, Dr.





Luis Castro Chiriboga; a favor, Sra. Marcia Celi Cedillo, en blanco, Ab. Joselyn Patiño Fajardo; a favor, Lcdo. Edder Villón Vélez; en blanco, Sr. Juan Jaén Laines; a favor. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, Señor Alcalde (S), el resultado de la votación es debidamente aprobada por (2) votos a favor ; (2) votos en blanco, de los señores Concejales, más (1) voto dirimente del señor Alcalde (S), en consecuencia: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO POR MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE DIFERIR EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE UNIFICACIÓN DE PREDIOS RURALES, UBICADOS EN EL SECTOR "LA MARÍA", DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BALAO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA PRAENOSA S.A. **LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, Señor Alcalde, se han agotados los puntos del Orden del Día, **SEÑOR ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO** Habiendo conocido y votado todos los concejales en todos y cada uno de los puntos del orden del día tratados clausuro la Sesión.

El Concejo resolvió, además, que la aprobación de las Resoluciones adoptadas durante la sesión surta efectos inmediatos sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se deja constancia expresa que los documentos que se dieron lectura en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta, siendo las diez horas con treinta minutos y no habiendo otro punto que tratar, el Sr. Sr. Juan Jaén Laines, Alcalde (S) del Cantón Balao, da por terminada la sesión.

Sr. Juan Jaén Laines
ALCALDE (S) DEL CANTÓN BALAO

Ab. Johana Loo de la Cruz
**SECRETARIA GENERAL DEL
GAD DE BALAO**





INFORME LEGAL No. 195-GADMB-PSM-2026-I
Balao, 07 de julio de 2026

Sra.
Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO
Ciudad. -

ASUNTO: EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.

En su despacho:



Referencia: En relación al memorándum No. GADMB-SG-2026-6316-M, de 06 de julio de 2026, suscrito por la Secretaria General del GAD Municipal, referente a la autorización de levantamiento de Patrimonio Familiar del señor **GIL HUMBERTO CAGUA ARAUZ**, solicitado por la Notaria Primera del cantón Balao, a lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1.- Antecedentes. - El Administrado **GIL HUMBERTO CAGUA ARAUZ**, es propietario del Solar # 25, de la Manzana "E", ubicado en el sector de la Lotización "San Carlos III", del recinto San Carlos, jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas, identificado con el código catastral No. 09-03-50-004-004-009-002-000-000-000, con los siguientes linderos y dimensiones: **Al norte**, con Calle Pública, con 7,00 metros; **Al sur**, con Solar # 2, con 7,00 metros; **Al este**, con Solar # 24, con 17,00 metros; y, **Al oeste**, con Solar # 26, con 17,00 metros; medidas que dan una superficie de 119.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa, celebrada ante la Notaría Primera del cantón Balao, el 03 de julio de 2024; e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Balao, el 2 de agosto de 2024; sobre el cual se encuentra constituido Patrimonio Familiar; sobre el bien adjudicado.

1.1.- La Notaria Primera del cantón Balao, mediante oficio S/N del 17 de junio de 2026, al amparo del Inciso Segundo del No 10 del Art. 18 de la ley Notarial, solicita autorización para la extinción del Patrimonio Familiar constituido sobre el bien antes referido; adjuntado para el efecto Petición del beneficiario del patrimonio, Certificación del Registro de la Propiedad, y Declaración Juramentada realizada ante la Notaria solicitante, con los respectivos testigos, de fecha 17 de junio de 2026; en la que expresa su voluntad de extinguir el patrimonio familiar.

2.- Base legal del tema. - El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; entre los que se encuentran las y los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; quienes aplicando el principio de petición, establecido en el No 23 del Art. 66 del mismo marco constitucional, tienen la obligación constitucional y legal, de atender peticiones, y a dar una respuesta motivada.

2.1.- El Art. 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; teniendo como competencia ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; siendo atribución del Concejo, conocer y resolver los asuntos que le





sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o alcaldesa; de conformidad a lo establecido en el Literal b) del Art. 55, e i) del Art. 57 del mismo marco legal.

2.2.- El Art. 849 del Código Civil, manifiesta que el Patrimonio Familiar podrá establecerse en beneficio de los cónyuges, de los hijos menores de edad, de los mayores de edad e incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. El Patrimonio Familiar garantiza, no sólo a aquellos en favor de quienes se constituyó, sino a los descendientes citados en el inciso anterior, y que llegaren a existir posteriormente;

2.3.- El Art. 851 del Código Civil, manifiesta que, son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4. La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.

2.4.- El No 10 del Art. 18 de la Ley Notarial, establece que son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes, receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; en los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.

3.- **Conclusión y recomendación.-** De la revisión de la solicitud y el anexo se evidencia la titularidad de dominio, y la existencia del Patrimonio Familiar sobre el predio; el mismo que puede ser extinguido por autorización del Notario, quien calificará la conveniencia; con la debida autorización de la institución involucrada, conforme al Inciso Final del No 10 del Art. 18 de la Ley Notarial; por lo que teniendo el peticionario **GIL HUMBERTO CAGUA ARAUZ**, la calidad de soltero, y siendo su voluntad de que se declare extinguido el gravamen que pesa sobre el bien inmueble de su propiedad; lo cual manifiesta bajo la gravedad de la Declaración Juramentada realizada por el solicitante; por lo que bajo estas circunstancias, en mérito de la petición y la declaración juramentada realizada ante la Notaria Primera del cantón Balao, soy del criterio que procede que el Concejo Municipal, conceda la autorización para la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el bien de propiedad de la requirente.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Ab. Carlos Zerna Cadena

PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

C. c. Concejo Municipal

Archivo. -





INFORME LEGAL No. 195-GADMB-PSM-2026-I
Balao, 07 de julio de 2026

Sra.
Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO
Ciudad. -



ASUNTO: EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.

En su despacho:

Referencia: En relación al memorándum No. GADMB-SG-2026-6316-M, de 06 de julio de 2026, suscrito por la Secretaria General del GAD Municipal, referente a la autorización de levantamiento de Patrimonio Familiar del señor **GIL HUMBERTO CAGUA ARAUZ**, solicitado por la Notaria Primera del cantón Balao, a lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1.- Antecedentes. - El Administrado **GIL HUMBERTO CAGUA ARAUZ**, es propietario del Solar # 25, de la Manzana "E", ubicado en el sector de la Lotización "San Carlos III", del recinto San Carlos, jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas, identificado con el código catastral No. 09-03-50-004-004-009-002-000-000-000, con los siguientes linderos y dimensiones: **Al norte**, con Calle Pública, con 7,00 metros; **Al sur**, con Solar # 2, con 7,00 metros; **Al este**, con Solar # 24, con 17,00 metros; y, **Al oeste**, con Solar # 26, con 17,00 metros; medidas que dan una superficie de **119,00** metros cuadrados; que fue adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa, celebrada ante la Notaría Primera del cantón Balao, el 03 de julio de 2024; e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Balao, el 2 de agosto de 2024, sobre el cual se encuentra constituido Patrimonio Familiar; sobre el bien adjudicado.

1.1.- La Notaria Primera del cantón Balao, mediante oficio S/N del 17 de junio de 2026, al amparo del Inciso Segundo del No 10 del Art. 18 de la ley Notarial, solicita autorización para la extinción del Patrimonio Familiar constituido sobre el bien antes referido; adjuntado para el efecto Petición del beneficiario del patrimonio, Certificación del Registro de la Propiedad, y Declaración Juramentada realizada ante la Notaria solicitante, con los respectivos testigos, de fecha 17 de junio de 2026; en la que expresa su voluntad de extinguir el patrimonio familiar.

2.- Base legal del tema. - El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; entre los que se encuentran las y los funcionarios de los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales; quienes aplicando el principio de petición, establecido en el No 23 del Art. 66 del mismo marco constitucional, tienen la obligación constitucional y legal, de atender peticiones, y a dar una respuesta motivada.

2.1.- El Art. 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; teniendo como competencia ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; siendo atribución del Concejo, conocer y resolver los asuntos que le





sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o alcaldesa; de conformidad a lo establecido en el Literal b) del Art. 55, e i) del Art. 57 del mismo marco legal.

2.2.- El Art. 849 del Código Civil, manifiesta que el Patrimonio Familiar podrá establecerse en beneficio de los cónyuges, de los hijos menores de edad, de los mayores de edad e incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. El Patrimonio Familiar garantiza, no sólo a aquellos en favor de quienes se constituyó, sino a los descendientes citados en el inciso anterior, y que llegaren a existir posteriormente;

2.3.- El Art. 851 del Código Civil, manifiesta que, son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4. La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.

2.4.- El No 10 del Art. 18 de la Ley Notarial, establece que son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes, receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; en los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.

3.- **Conclusión y recomendación.-** De la revisión de la solicitud y el anexo se evidencia la titularidad de dominio, y la existencia del Patrimonio Familiar sobre el predio; el mismo que puede ser extinguido por autorización del Notario, quien calificará la conveniencia; con la debida autorización de la institución involucrada, conforme al Inciso Final del No 10 del Art. 18 de la Ley Notarial; por lo que teniendo el peticionario **GIL HUMBERTO CAGUA ARAUZ**, la calidad de soltero; y siendo su voluntad de que se declare extinguido el gravamen que pesa sobre el bien inmueble de su propiedad; lo cual manifiesta bajo la gravedad de la Declaración Juramentada realizada por el solicitante; por lo que bajo estas circunstancias, en mérito de la petición y la declaración juramentada realizada ante la Notaria Primera del cantón Balao, soy del criterio que procede que el Concejo Municipal, conceda la autorización para la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el bien de propiedad de la requirente.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.


Ab. Carlos Zerna Cadena
PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO
C. c. Concejo Municipal
Archivo. -





INFORME LEGAL No. 194-GADMB-PSM-2026-I
Balao, 7 de julio de 2026

Sra.
Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO
Ciudad. -

ASUNTO: EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.

En su despacho:



Referencia: En relación al memorándum No. GADMB-SG-2026-6317-M, de 06 de julio de 2026, suscrito por la Secretaría General del GAD Municipal, referente a la autorización de levantamiento de Patrimonio Familiar de la señora **GLENDA LILIBETH CARDENAS ARAMBULO**, solicitado por la Notaria Primera del cantón Balao, a lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1.- Antecedentes. - La Administrada **GLENDA LILIBETH CARDENAS ARAMBULO**, es propietaria del Solar # 9, de la Manzana "K", ubicado en el sector de la Lotización "Brisas del Mar", jurisdicción del Cantón Balao, provincia del Guayas, identificado con el código catastral No. 09-03-50-001-004-022-009-000-000-000, con los siguientes linderos y dimensiones: **Al norte**, con Solar # 8, con 15,00 metros; **Al sur**, con Solar #10, con 15,00 metros; **Al este**, con Calle C, con 7,00 metros; y, **Al oeste**, con Solar # 14, con 7,00 metros; medidas que dan una superficie de **105.00** metros cuadrados; que fue adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa, celebrada ante la Notaria Primera del cantón Balao, el 23 de marzo de 2026; e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Balao, el 21 de abril de 2026; sobre el cual se encuentra constituido Patrimonio Familiar; sobre el bien adjudicado.

1.1.- La Notaria Primera del cantón Balao, mediante oficio S/N del 03 de julio de 2026, al amparo del Inciso Segundo del No 10 del Art. 18 de la ley Notarial, solicita autorización para la extinción del Patrimonio Familiar constituido sobre el bien antes referido; adjuntado para el efecto Petición del beneficiario del patrimonio, Certificación del Registro de la Propiedad, y Declaración Juramentada realizada ante la Notaria solicitante, con los respectivos testigos, de fecha 03 de julio de 2026; en la que expresa su voluntad de extinguir el patrimonio familiar.

2.- Base legal del tema. - El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; entre los que se encuentran las y los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; quienes aplicando el principio de petición, establecido en el No 23 del Art. 66 del mismo marco constitucional, tienen la obligación constitucional y legal, de atender peticiones, y a dar una respuesta motivada.

2.1.- El Art. 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; teniendo como competencia ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; siendo atribución del Concejo, conocer y resolver los asuntos que le





sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o alcaldesa; de conformidad a lo establecido en el Literal b) del Art. 55, e i) del Art. 57 del mismo marco legal.

2.2.- El Art. 849 del Código Civil, manifiesta que el Patrimonio Familiar podrá establecerse en beneficio de los cónyuges, de los hijos menores de edad, de los mayores de edad e incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. El Patrimonio Familiar garantiza, no sólo a aquellos en favor de quienes se constituyó, sino a los descendientes citados en el inciso anterior, y que llegaren a existir posteriormente;

2.3.- El Art. 851 del Código Civil, manifiesta que, son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4. La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.

2.4.- El No 10 del Art. 18 de la Ley Notarial, establece que son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes, receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; en los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.

3.- **Conclusión y recomendación.-** De la revisión de la solicitud y el anexo se evidencia la titularidad de dominio, y la existencia del Patrimonio Familiar sobre el predio; el mismo que puede ser extinguido por autorización del Notario, quien calificará la conveniencia; con la debida autorización de la institución involucrada, conforme al Inciso Final del No 10 del Art. 18 de la Ley Notarial; por lo que teniendo la peticionaria **GLENDA LILIBETH CARDENAS ARAMBULO**, la calidad de soltera; y siendo su voluntad de que se declare extinguido el gravamen que pesa sobre el bien inmueble de su propiedad; lo cual manifiesta bajo la gravedad de la Declaración Juramentada realizada por la solicitante; por lo que bajo estas circunstancias, en mérito de la petición y la declaración juramentada realizada ante la Notaria Primera del cantón Balao, soy del criterio que procede que el Concejo Municipal, conceda la autorización para la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el bien de propiedad de la requirente.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Ab. Carlos Zerna Cadena

PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

C. e. Concejo Municipal

Archivo. -





INFORME LEGAL No 199-GADMB-PSM-2026-I

Balao, 13 de julio del 2026

Sra.
Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO
Ciudad. -

ASUNTO: EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR

En su despacho:

En relación al memorándum No. GADMB-SG-2026-6054-M, de 30 de junio de 2026, suscrito por la Secretaria General del GAD Municipal, referente a la autorización de levantamiento de Patrimonio Familiar, que recae sobre la propiedad de los señores cónyuges RAMON JOSE MACIAS MACIAS y SILVIA VANESSA ZAMORA GILER, solicitado por la Notaría Primera del cantón Balao, a lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1. Antecedentes. - Mediante Oficio S/N, de fecha 25 de junio de 2026, la Ab. Dalys Jéssica González Jiménez, en su calidad de Notaría Primera del Cantón Balao, solicita a la señora Alcaldesa, la aceptación de la extinción de patrimonio familiar; requerimiento que se encuentra en la dependencia de la Notaría Primera del Cantón Balao, y ha sido solicitado por los señores cónyuges RAMON JOSE MACIAS MACIAS y SILVIA VANESSA ZAMORA GILER; patrimonio familiar que recae sobre el Solar # 12, de manzana "15", ubicado en el sector de la Lotización "San Carlos II", del recinto San Carlos, del cantón Balao, provincia del Guayas.

2. Base Legal del Tema.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; entre los que se encuentran las y los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; quienes aplicando el principio de petición, establecido en el No 23 del Art. 66 del mismo marco constitucional, tienen la obligación constitucional y legal, de atender peticiones, y a dar una respuesta motivada.

2.1.- El Art. 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; teniendo como competencia ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; siendo atribución del Concejo, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o alcaldesa; de conformidad a lo establecido en el Literal b) del Art. 55, e i) del Art. 57 del mismo marco legal.





2.2.- El Art. 849 del Código Civil, manifiesta que el Patrimonio Familiar podrá establecerse en beneficio de los cónyuges, de los hijos menores de edad, de los mayores de edad e incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. El Patrimonio Familiar garantiza, no sólo a aquellos en favor de quienes se constituyó, sino a los descendientes citados en el inciso anterior, y que llegaren a existir posteriormente;

2.3.- El Art. 851 del Código Civil, manifiesta que, son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4. La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.

2.4.- El No 10 del Art. 18 de la Ley Notarial, establece que son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes, receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; en los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.

3.- Análisis y Recomendación. – Los señores cónyuges RAMON JOSE MACIAS MACIAS y SILVIA VANESSA ZAMORA GILER son propietarios del Solar # 12, de manzana "15", ubicado en el sector de la Lotización "San Carlos II", del recinto San Carlos, del cantón Balao, provincia del Guayas, identificado con el código catastral No. 09-03-50-004-002-015-012-000-000-000, con los siguientes linderos y dimensiones: **Al norte**, Solar # 13, con 12.00 metros; **Al sur**, Solar # 11, con 12.00 metros; **Al este**, Solar # 7, con 7.00 metros; y, **Al oeste**, Calle Pública, con 7.00 metros; medidas que dan una superficie de **84.00** metros cuadrados; que fue adquirido por la compareciente, mediante Escritura Pública de Transferencia de dominio, celebrada ante la Notaria Primera del Cantón Balao el 02 de julio de 2020; e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Balao, el 14 de julio de 2020; sobre el cual se encuentra constituido Patrimonio Familiar; sobre el bien antes mencionado; por lo que la Notaria Primera del cantón Balao, mediante oficio S/N del 25 de junio de 2026, al amparo del Inciso Segundo del No 10 del Art. 18 de la ley Notarial, solicita autorización para la extinción del Patrimonio Familiar constituido sobre el bien antes referido; adjuntado para el efecto Petición del beneficiario del patrimonio, Certificación del Registro de la Propiedad, y Declaración Juramentada realizada ante la Notaría solicitante, el 25 de junio de 2026; de la que se infiere no tener hijos, ni tampoco nietos menores de edad, ni con discapacidad, que tuvieran derecho a ser beneficiarios.

4.- De la revisión de la solicitud y el anexo se evidencia la titularidad de dominio, y la existencia del Patrimonio Familiar sobre el predio; el que de acuerdo a lo establecido en el No 3 del Art. 851 del Código Civil, puede ser extinguido por existir acuerdo entre los cónyuges si no existiese algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos que tuviera derechos a ser beneficiario; en concordancia con lo señalado Art. 849 del mismo marco legal; o ser subrogado por autorización del Notario, quien calificará la conveniencia; con la debida autorización de la institución





involucrada, conforme al Inciso Final del No 10 del Art. 18 de la Ley Notarial; por lo que teniendo los peticionarios la calidad de cónyuges, y no tener descendientes beneficiarios del patrimonio familiar, y siendo su voluntad de que se declare extinguido el gravamen que pesa sobre el **Solar # 12, de manzana "15"**, ubicado en el sector de la **Lotización "San Carlos II"**, del recinto San Carlos, jurisdicción del cantón Balao, provincia del Guayas, de propiedad de los señores cónyuges **RAMON JOSE MACIAS MACIAS y SILVIA VANESSA ZAMORA GILER**; lo cual manifiesta bajo la gravedad de la Declaración Juramentada realizada por la solicitante; por lo que bajo estas circunstancias, en mérito de la petición y la declaración juramentada realizada ante la Notaria Primera del cantón Balao, soy del criterio que procede que el Concejo Municipal, conceda la autorización para la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el bien de propiedad de los requirentes.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Ab. Carlos Zerna Cadena
PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO
C. c. Concejo Municipal
Archivo. -





INFORME LEGAL No. 201-GADMB-PSM-2026-I

Balao, 13 de julio de 2026

Sra.
Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO
Ciudad. -

SECRETARÍA
13 JUL 2026
13 JUL 2026
10-1-2026

ASUNTO: EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.

En su despacho:

Referencia: En relación al memorándum No. GADMB-SG-2026-6117-M, de 01 de julio de 2026, suscrito por la Secretaría General del GAD Municipal, referente a la autorización de levantamiento de Patrimonio Familiar del señor **OSCAR OMAR MACIAS FRANCO**, solicitado por la Notaria Primera del cantón Balao, a lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1.- Antecedentes. - La Administrada **OSCAR OMAR MACIAS FRANCO**, es propietaria del Solar # 10, de la Manzana "11", ubicado en la Ciudadela Julio Loayza, del cantón Balao, provincia del Guayas, identificado con el código catastral No. 09-03-50-001-003-016-007-000-000-000, con los siguientes linderos y dimensiones: **Al norte**, con Solar # 9, con 20.64 metros; **Al sur**, con Solar # 11 y 12, con 20.55 metros; **Al este**, con Calle Salinas, con 10.00 metros; y, **Al oeste**, con Solar # 3, con 10.05 metros; medidas que dan una superficie de 195.90 metros cuadrados; que fue adquirido mediante Resolución No. 023-Gadmb-A-2026 de Adjudicación de Terreno por Partición Administrativa, de fecha 23 de enero de 2026, la misma que fue protocolizado ante la Ab. Dalys Jessica González Jiménez, Notaria Primera del cantón Balao, el 6 de febrero de 2026, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Balao, el 25 de marzo de 2026; sobre el cual se encuentra constituido Patrimonio Familiar y prohibición de enajenar, sobre el bien adjudicado.

1.1.- La Notaria Primera del cantón Balao, mediante oficio S/N del 22 de junio de 2026, al amparo del Inciso Segundo del No 10 del Art. 18 de la ley Notarial, solicita autorización para la extinción del Patrimonio Familiar constituido sobre el bien antes referido; adjuntado para el efecto Petición del beneficiario del patrimonio, Certificación del Registro de la Propiedad, y Declaración Juramentada realizada ante la Notaria solicitante, con los respectivos testigos, de fecha 22 de junio de 2026; en la que expresa su voluntad de extinguir el patrimonio familiar.

2.- Base legal del tema. - El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; entre los que se encuentran las y los funcionarios de los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales; quienes aplicando el principio de petición, establecido en el No 23 del Art. 66 del mismo marco constitucional, tienen la obligación constitucional y legal, de atender peticiones, y a dar una respuesta motivada.

2.1.- El Art. 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; teniendo como competencia ejercer el control sobre el uso y



X



ocupación del suelo en el cantón; siendo atribución del Concejo, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o alcaldesa; de conformidad a lo establecido en el Literal b) del Art. 55, e i) del Art. 57 del mismo marco legal.

2.2.- El Art. 849 del Código Civil, manifiesta que el Patrimonio Familiar podrá establecerse en beneficio de los cónyuges, de los hijos menores de edad, de los mayores de edad e incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. El Patrimonio Familiar garantiza, no sólo a aquellos en favor de quienes se constituyó, sino a los descendientes citados en el inciso anterior, y que llegaren a existir posteriormente;

2.3.- El Art. 851 del Código Civil, manifiesta que, son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4. La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.

2.4.- El No 10 del Art. 18 de la Ley Notarial, establece que son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes, receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; en los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.

3.- **Conclusión y recomendación.**- De la revisión de la solicitud y el anexo se evidencia la titularidad de dominio, y la existencia del Patrimonio Familiar sobre el predio; el mismo que puede ser extinguido por autorización del Notario, quien calificará la conveniencia; con la debida autorización de la institución involucrada, conforme al Inciso Final del No 10 del Art. 18 de la Ley Notarial; por lo que teniendo el peticionario **OSCAR OMAR MACIAS FRANCO**, la calidad de soltero; y siendo su voluntad de que se declare extinguido el gravamen que pesa sobre el bien inmueble de su propiedad; lo cual manifiesta bajo la gravedad de la Declaración Juramentada realizada por la solicitante; por lo que bajo estas circunstancias, en mérito de la petición y la declaración juramentada realizada ante la Notaria Primera del cantón Balao, soy del criterio que procede que el Concejo Municipal, conceda la autorización para la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el bien de propiedad de la requirente.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.


Ab. Carlos Zerna Cadena
PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

C. c. Concejo Municipal
Archivo. -





Memorando Nro. GADMB-SG-2026-6632M
Balao, 10 de julio de 2026

PARA

Econ. Priscilla Tiviño Pótes
DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CPA. Nelson Asencio Llivisaca
JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS

ASUNTO: **Entrega:** RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN No GADMB-2026-0267-A SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PROCESO: SIE-GADMDB-2026-001 "ADQUISICIÓN DE BOMBAS, MOTORES Y GENERADORES ELECTRICOS, PARA LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO".

De mi consideración:

Mediante la presente realizo la entrega de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN No GADMB-2026-0267-A SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PROCESO: SIE-GADMDB-2026-001 "ADQUISICIÓN DE BOMBAS, MOTORES Y GENERADORES ELECTRICOS, PARA LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO"** donde se indica lo siguiente:

ARTÍCULO UNO. - ADJUDICAR: el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código Nro. SIE-GADMDB-2026-001 para la "ADQUISICIÓN DE BOMBAS, MOTORES Y GENERADORES ELECTRICOS, PARA LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", a favor del OFERENTE: ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S.A. con RUC: 1790008959001, por un valor por adjudicar de USD 16,025.00 (Dieciséis mil veinticinco , con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más IVA., con un PLAZO DE EJECUCIÓN DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR AL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO DOS. - DESIGNAR: en calidad de Administrador de contrato al ING. CRISTOPHER JAIR TITO GARNICA, con cédula No. 0706364593, FUNCIONARIO PÚBLICO del GAD Municipal de Balao, a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTICULO TRES. - NOTIFICAR. - al Administrador del contrato, a través de la presente resolución Administrativa, para los fines legales que correspondan, y al oferente adjudicado.

ARTICULO CUATRO. - DISPONER. - a la Dirección de Gestión Administrativa, realizar la solicitud de la elaboración del contrato a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica, dentro del término establecido en el Art. 80 de la LOSNCP, para lo cual considerará todo el contenido de los pliegos, los estudios previos y la oferta ganadora.

ARTICULO CINCO. - DISPONER. - al Administrador del contrato publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales, reglamentarias; y, resoluciones emitidas por el SERCOP.

ARTÍCULO SEIS. - DISPONER: al Jefe de Compras Públicas, del GAD Municipal de Balao, proceda a la publicación de la presente Resolución de Adjudicación, en el Portal de Compras Públicas ; conforme lo establece el Art. 18 y 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





Memorando Nro. GADMB-SG-2026-6632M
Balao, 10 de julio de 2026

ART. FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal del SERCOP ;

Particular que el comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



JOHANA ALEJANDRA LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Alejandra Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

Anexo: Resolución No GADMB-2026-0267-A

Copia: Dirección de Control Interno Institucional; Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica
Archivo.-



Comercio 106 y
5 de Junio



(+593-4) 274-6200



secretaria@municipiodelbalao.gob.ec
www.municipiodelbalao.gob.ec